

SECRETARIA. Montería, ONCE (11) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente con memorial de corrección del auto que admite recurso de apelación calendarado con fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022. Provea.

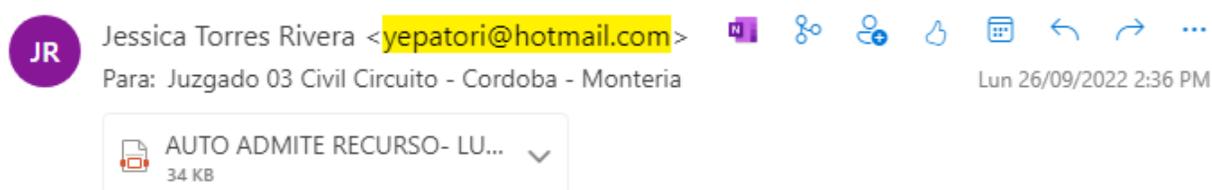
El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, once (11) de OCTUBRE de dos mil veintidós
(2022).

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo - APELACIÓN DE SENTENCIA |
| DEMANDANTE | LUZ CASTILLO CALUME C.C 34966834 |
| APODERADO | JAIME ARTURO HERNÁNDEZ GONZALEZ C. C. N° 6.881.764 y T.P. N° 50320 (jaimearturo1681@hotmail.com) |
| DEMANDADO | MARIA VEGA PINEDA C.C 34979742 |
| APÓDERADA | JESSICA PAOLA TORRES RIVERA C. C. N°1.067.288.416 |
| RADICADO | 23001400300320190091401 |
| ASUNTO | CORRIGE AUTO CALENDADO CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 |

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa el despacho que a través de correo electrónico allegado el día 26 de septiembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada, la Dra. JESSICA PAOLA TORRES RIVERA, presenta solicitud de corrección del auto calendarado con fecha 21 de septiembre de 2022, tal como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E.S.D.

Cordial Saludo,

De manera respetuosa solicito se aclare el auto de fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, dentro del proceso referenciado en el mismo con radicado **23001400300320190001401**, cuya parte demandante señala que es la señora LUZ CASTILLO contra MARIA VEGA, pero se avizoran ciertos errores, el primero indica la secretaria, que es un proceso Ejecutivo Singular de NACOR ZULUAGA contra DEYANIRA BANDA y OTRO, y por último hay un error mi número de cedula, este es 1.067.288.416 y no 6.81.764.

Conforme a lo anterior, procede esta agencia judicial a verificar el auto calendarado 21 de septiembre de 2022, en el cuál se admitió recurso de apelación y por error involuntario, en la nota secretarial se indican nombre diferentes a las partes dentro del proceso en referencia, así mismo presenta error en el número de radicado y el número de cedula de la Dra. Jessica Paola Torres Rivera como se puede observar en la siguiente imagen:

SECRETARIA. Montería, **veintiuno (21) de septiembre** de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez. El presente proceso ejecutivo singular (Apelación de Sentencia) de **NACOR ZULUAGA TORRES** contra **DEYANIRA DEL CARMEN BANDA DEGONZALEZ Y WALTER MIGUEL GONZALEZ BANDA**. Rad: 23001400300320190019001, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. con la finalidad que provea su admisión.

YAMI MENDOZA ARANA
SECRETARIO

| | |
|--------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | LUZ STELLA CASTILLO CALUME, C.C. N° 34.966.834 (lucycasca@hotmail.com) |
| APODERADO | JAIME ARTURO HERNÁNDEZ GONZALEZ C. C. N° 6.881.764 y T.P. N° 50320 (jaimarturo1681@hotmail.com) |
| DEMANDADO | MARIA VEGA PINEDA C. C. N° 34.979.742 |
| APODERADO | JESSICA PAOLA TORRES RIVERA C. C. N° 6..81.764 y T.P. N° |
| RADICADO | 23001400300320190001401 |
| JUZGADO DE ORIGEN | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA |
| ASUNTO | AUTO- ADMITE RECURSO DEAPELACION |
| AUTO N° | |

CORRECCION:

En lo pertinente el artículo 286 del CGP, es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Así las cosas, este despacho por ser legal y procedente accederá a la corrección solicitada, conforme a lo establecido en el artículo 286 del CGP, el cual quedará de la siguiente forma:

El presente proceso ejecutivo singular (Apelación de Sentencia) de LUZ CASTILLO CALUME C.C 34966834 contra MARIA VEGA PINEDA C.C 34979742 Rad: 23001400300320190091401 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. Con la finalidad que provea su admisión.

Así mismo se corrige el número de cédula de la Dra. Jessica Paola Torres Rivera, el cual corresponde al siguiente número: 1.067.288.416

Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

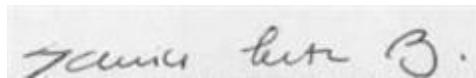
PRIMERO: CORREGIR nombre de las partes descritas en la nota secretarial, número de radicado y cédula de la Dra. Jessica Paola Torres Rivera del auto calendarado con fecha 21 de septiembre de 2022, conforme a la parte motiva de este proveído. El cuál quedará así:

“El presente proceso ejecutivo singular (Apelación de Sentencia) de LUZ CASTILLO CALUME C.C 34966834 contra MARIA VEGA PINEDA C.C 34979742 Rad: 23001400300320190091401 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. Con la finalidad que provea su admisión.

Así mismo se corrige el número de cédula de la Dra. Jessica Paola Torres Rivera, el cual corresponde al siguiente número: 1.067.288.416”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B.".

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5075ba74247090fef4679ab5c9eacbf19cfa0ef03a7f29bd26f055e5ce360b1**

Documento generado en 11/10/2022 01:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>